

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, inspirándose en el más amplio criterio, interesa, como altamente beneficiosa para el servicio, que se adicione al artículo 91 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por V. M. en 12 de Enero de 1904, un apartado más haciendo constar que los Doctores ó Licenciados en Medicina con seis años de acreditado ejercicio pertenezcan por este solo hecho al Cuerpo de Médicos titulares, en igualdad de condiciones que los comprendidos en los distintos apartados de la referida legalidad.

La reforma responde al más perfecto espíritu de justicia; pero, además, facilita la misión de los Ayuntamientos, que han de disponer de mayor personal cuando en cumplimiento de los mandatos del reglamento orgánico del Cuerpo de 11 de Octubre de 1904, pudiera resolver los concursos designando el Médico para el partido, realizando de este modo las Corporaciones misión tan sagrada como la de atender al cuidado y salud del pobre en condiciones más convenientes y ventajosas, por ser mayor el contingente de elegibles, con provecho indudable del interés general del vecindario.

No se trata, pues, de desvirtuar ni mermar el precepto legal referido, sino que, por el contrario, la reforma resulta beneficiosa para Corporaciones y Médicos; reconociéndose al mismo tiempo el derecho de aquellos que, por la práctica, han justificado su aptitud para desempeñar el cargo, que, por afectar a la constante asistencia del pobre, merece mayor competencia y asiduidad.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, se permite someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al art. 91 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 se adicionará el siguiente apartado: «Pertenece también al Cuerpo de Médicos titulares, pudiendo ingresar en él desde luego, los Doctores ó Licenciados en Medicina que a la publicación de este decreto reúnan seis años de práctica en el ejercicio de la profesión, lo cual justificarán al solicitar su ingreso de la Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo, acreditando forzosamente este requisito por las patentes de la contribución ó certificaciones en forma de haberlas satisfecho durante los seis años expresados».

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

REAL ORDEN

Dispuesto por Real orden de 20 de Junio anterior, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de Protección a la infancia de 12 de Agosto de 1904, inserta en la Gaceta del 17 del mismo mes, que se procediera por los Gobernadores civiles de las provincias a la constitución de las Juntas provinciales y locales llamadas a realizar aquellos fines, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de los organismos encargados de la ejecución de la ley ni la aplicación inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de un orden superior.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se comunique a este Ministerio, en plazo que no exceda de quince días, si se han constituido las Juntas antes mencionadas, y los trabajos realizados por las mismas, y que igualmente se remita en su caso la Memoria a que se contrae el apartado 8.º del art. 6.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Al Gobernador civil de....

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre de 1902, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparación de la carretera de

Castrogonzalo a Palencia, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 127.609 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.280 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—El Director General, Federico Requejo. R—1752

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, provincia de Zamora, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Zamora.

REPARTIMIENTO de 667.810 pesetas votadas por la Diputación en sesión de 19 de Octubre de 1905 para cubrir el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año de 1906, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y cuyos cupos harán efectivos los Ayuntamientos en la Caja provincial con arreglo al art. 118 de la citada ley.

AYUNTAMIENTOS	Cuotas para el Tesoro por contribución			TOTAL que sirve de base para el reparti- miento. Pesetas.	CUPO que corres- ponde á los Ayuntamien- tos al tipo de 19.0743.404 pesetas por ciento. Pesetas.				
	Por rustica, pecuaria y urbana, con deducción de la 5.ª par- te por hacendados forasteros Pesetas.	Por							
		industrial. Pesetas.	consumos. Pesetas.						
Abelon	10.72'03	186'20	2.187'84	13.166'07	2.511				
Albezames	6.873'03	114'62	1.080'45	8.068'10	1.539				
Alcañices	5.983'97	5.248'18	4.054'80	15.286'95	2.916				
Alcubilla de Nogales	5.301'46	60	1.531'25	6.892'71	1.315				
Alfaraz	8.213'74	116'70	1.425'90	9.756'34	1.861				
Algodre	5.325'89	107	1.499'40	6.932'29	1.322				
Almaraz	6.558'30	263'20	2.403'45	9.224'95	1.759				
Almeida	10.888'78	1.240'60	6.464'15	18.593'53	3.547				
Andavias	5.048'95	184	1.629'25	6.862'20	1.309				
Arcenillas	5.490'42	164	1.261'75	6.916'17	1.319				
Arcos de la Polvorosa	3.154'60		813'40	3.968	757				
Argañin	2.947'96	72'30	957'95	3.978'21	759				
Argujillo	13.601'18	228'30	1.996'75	15.826'23	3.018				
Argusino	6.109'01	289'90	2.212'35	8.611'26	1.643				
Arquillinos	5.911'27	90	1.104'95	7.106'22	1.356				
Arrabalde	8.840'93	83'45	4.351'20	13.275'58	2.532				
Aspariegos	9.453'08	1.255'35	1.928'15	12.636'58	2.410				
Asturianos	7.042'51	129'15	2.719'50	9.891'16	1.887				
Ayoo de Vidriales	5.643'40	55'05	2.317'70	8.016'15	1.529				
Badilla	4.299'35	3'94	1.087'80	5.391'09	1.028				
Barcial del Barco	3.516'57	27	784	4.327'57	825				
Belver de los Montes	12.016'79	489'98	4.457'40	16.964'17	3.236				
Benavente	25.498'60	22.385'90	17.604'45	65.488'95	12.492				
Benegiles	5.279'97	463'52	1.683'15	7.426'64	1.417				
Bercianos de Vidriales	4.724'04	14	1.423'45	6.161'49	1.175				
Bermillo de Sayago	5.812'95	3.160'95	3.543'30	12.517'20	2.388				
Bóveda de Toro (La)	12.902'35	1.050'80	6.592'35	20.545'50	3.919				
Boya	1'320'93		387'10	1.708'03	326				
Bretó	5.166'32	219'70	1.311'30	6.697'32	1.277				
Bretocino	3.258'88	85'20	992'25	4.336'33	827				
Brime de Sog	3.062'87	74	1.137'60	4.274'47	815				
Brime de Urz	2.331'89	14	916'30	3.262'19	622				
Burganes de Valverde	5.138'82	41	1.903'65	7.083'47	1.351				
Bustillo del Oro	8.079'35	236	2.378'40	10.693'75	2.040				
Cabañas de Sayago	6.761'33	107	1.952'65	8.820'98	1.682				
Calzadilla de Tera	6.500'89	166	2.606'15	9.273'04	1.769				
Camarzana	7.813'95	290'90	3.158'40	11.263'25	2.148				
Cañizal	11'861'79	719'60	5.640'75	18.222'14	3.476				
Cañizo	7.363'02	666'05	2.396'10	10.425'17	1.989				
Carbajales de Alba	12.417'09	382'25	4.661'05	17.460'39	3.330				
Carbellino	5.289'93	245'08	2.065'35	7.600'36	1.450				
Carrascal	3.044'57	14	561'05	3.619'62	690				
Casaseca de Campeán	7.414'67	67	1.795'85	9.277'52	1.770				
Casaseca de las Chanás	7.411'73	295	4.341'60	12.048'33	2.298				
Castrillo de la Guareña	6.132'04	227'80	1.339'20	7.699'04	1.469				
Castrogonzalo	11.657'63	716'38	3.279'80	15.653'81	2.986				
Gastronuevo	6.479'30	196	2.170'70	8.846	1.687				
Castroverde de Campos	25.828'23	2.054'25	6.253	34.135'48	6.511				
Cazurra	3.392'14	58	831'60	4.281'74	817				
Ceadea	11.320'26	60'02	3.863'65	15.243'93	2.908				
Cerecinos de Campos	13.963'55	2.142'67	5.607	21.713'22	4.142				
Cerecinos del Carizal	4.797'87	316	1.362'20	6.466'07	1.235				
Cerezal de Aliste	5.385'12	30	1.520'70	6.935'82	1.323				
Cernadilla	3.161'49	76	965'30	4.202'79	802				
Cionál	3.217'87	391'30	774'20	4.383'37	836				
Cobrerros	14.385'86	7'15	4.329'15	18.722'16	3.571				
Codesal	3.169'57	55	901'60	4.126'17	787				
Colinas de Trasmonte	3.840'88	154'70	1.188'25	5.183'83	989				
Coomonte	8.268'06	62'60	1.533'70	9.864'36	1.882				
Corese	14.478'23	1.017'60	5.452'90	20.948'73	3.996				
Corrales	16.250'32	4.116'95	7.755	28.122'27	5.364				
Cotanes	5.143'03	88	1.786'05	7.017'07	1.338				
Cubillos	5.408'74	82	1.901'20	7.391'98	1.410				
Cubo de Benavente	3.456'80		1.002'05	4.458'85	850				
Cubo de Tierra del Vino	6.219'24	773	2.165'80	9.158'04	1.747				
Cuelgamures	4.580'20	34	904'05	5.518'25	1.053				
Cunquilla de Vidriales	2.231'40	14	441	2.686'40	512				
Donado	1.332'76	22	269'50	1.624'16	310				
Entrala	4.300'35	14	1.398'95	5.713'30	1.090				
Escuadro	2.144'22	44	673'75	2.861'97	546				
Espadañedo	9.003'38	36	2.525'95	11.565'33	2.206				
Faramontanos Tábara	4.662'25	36	1'617	6.315'25	1.205				
Fariza	8.591'14	305'20	2.702'35	11.598'69	2.212				
Fermoselle	30.775'82	4.506'80	17.108'80	52.391'42	9.993				
Ferreras de abajo	4.468'78	78'60	2.119'25	6.666'73	1.271				
Ferreras de arriba	3.751'46	269'15	1.771'35	5.791'96	1.105				
Ferreruela	3.509'61	30	2.160'90	5.700'51	1.087				
Figueruela de abajo	2.592'01		1.046'15	3.638'16	694				
Figueruela de arriba	11.701'50	69'50	3.451'20	15.222'20	2.904				
Folgo de la Carballeda	5.270'50	21'45	2.932'65	8.224'60	1.569				
Fonfría	11.299'88	54'15	3.677'45	15.031'48	2.867				
Fontanillas de Castro	3.917'19		864'85	4.782'04	912				
Fornillos de Fermoselle	5.869'20	84	2.009	7.962'20	1.519				
Fresno de la Polvorosa	4.083'82	138	840'35	5.062'17	966				
Fresno de la Ribera	6.641'83	116	1.389'15	8.146'98	1.554				
Fresno de Sayago	8.512'74	164	2.254	10.930'74	2.085				
Friera de Valverde	3.309'66	40	1.538'60	4.888'26	932				
Fuente el Carnero	4.522'43	14	546'35	5.082'78	969				
Fuente Encalada	4.381'85	28	1.065'75	4.475'60	1.045				
Fuentelapeña	20.314'08	1.638'91	8.628'60	30.581'59	5.833				
Fuentesauco	32.490'96	4.391'21	13.427'30	50.309'47	9.596				
Fuentes de Ropel	20.283'30	806'73	4.343'55	25.433'58	4.851				
Fuentesecas	6.598'67	32	1.190'70	7.821'37	1.492				
Fuentespreadas	6.714'86	190'55	1.558'20	8.463'61	1.614				
Galende	8.896'17	498'04	4.691'75	14.085'96	2.687				
Gallegos del Pan	5.045'63	84	1.085'35	6.214'98	1.185				
Gallegos del Rio	13.599'30	22	2.949'80	16.571'10	3.161				
Gamones	4.969'75	88	1.104'95	6.162'70	1.176				
Gáname	7.974'62	87'58	1.778'70	9.840'90	1.877				
Gema	7.124'69	235'10	1.929'35	9.289'14	1.772				
Granja de Moreruela	8.147'15	191'90	2.006'55	10.345'60	1.973				
Granucillo	4.932'38	62	935'90	5.930'28	1.131				
Guarrate	7.043'14	168	1.842'40	9.053'54	1.727				
Hermisende	6.377'31	90	3.643'15	10.110'46	1.929				
Hiniesta (La)	10.244'92	639	2.035'10	12.919'02	2.464				
Jambrina	5.548'77	86	1.722'35	7.357'12	1.403				
Justel	2.685'50		1.274	3.959'50	755				
Lanseros	2.326'22	16	487'55	2.829'77	540				
Losacino	8.076'48	85'20	1.867'20	10.028'88	1.913				
Losacio	3.183'37	91'38	1.374'45	4.649'20	887				
Lubián	5.643'51	176	3.689'70	9.509'21	1.814				
Luelmo	7.887'28	14	2.089'85	9.991'13	1.906				
Maderal	9.297'30	124	1.795'40	11.216'70	2.139				
Madridanos	10.836'49	300'60	2.752'20	13.889'29	2.649				
Mahide	8.178'35		2.256'45	10.434'80	1.990				
Maire de Castroponce	4.604'08	139'52	1.136'80	5.880'40	1.122				
Malillos	3.883'74	34	663'95	4.581'69	874				
Malva	11.447'36	322	2.282'40	14.051'76	2.680				
Manganeses Lampreana	10.695'05	1.349	5.818'10	17.862'15	3.407				
Manganeses Polvorosa	6.293'99	558'20	2.325'05	9.177'24	1.751				
Manzanal del Barco	4.940'88	380'65	1.236'10	6.557'63	1.251				
Manzanal delos Infantes	5.394'03	7'48	1.634'15	7.035'66	1.342				
Matilla de Arzón	6.065'12	14	1.668'45	7.747'57	1.478				
Matilla la Seca	3.889'16	14	634'55	4.537'71	865				
Mayalde	5.123'30	69'15	1.386'70	6.579'15	1.255				
Melgar de Tera	3.202'12	14'30	1.496'95	4.713'37	899				
Micereces de Tera	9.635'27	350'65	3.355'20	13.341'12	2.545				
Milles de la Polvorosa	3.779'12	85'20	1.002'05	4.866'37	928				
Mogatar	2.732'98	67'45	842'80	3.643'23	695				
Molacillos	5.689'13	228	1.197	7.114'13	1.357				
Molezuellas Carballeda	2.516'04	44	1.205'40	3.765'44	718				
Mombuey	3.955'83	597'75	1.425'90	5.979'48	1.141				
Monfarracinos	5.694'25	247'85	1.717'45	7.659'55	1.461				
Montamarta	9.340'55	1.546	4.433'95	15.320'50	2.922				
Moral de Sayago	3.703'07	227'40	1.310'75	5.241'22	1.000				
Moraleja del Vino									

Pereruela	10.788'53	3.705'10	4.916'60	19.410'23	3.702	Tardobispo	7.382'85	58	1.585'15	9.026	1.722
Perilla de Castro	5.121'53	334'37	1.528'80	6.984'63	1.332	Terroso	1.657'49	»	855'05	2.512'54	479
Pías	4.034'34	14	1.651'30	5.699'64	1.087	Toro	135.921'94	25.081'36	53.206'65	214.209'95	40.859
Piedrahita de Castro	5.335'75	154	1.259'30	6.749'05	1.287	Torre del Valle (La)	5.144'29	54	1.122'10	6.320'39	1.206
Pinilla de Toro	11.184'19	136	5.083'20	16.403'39	3.129	Torregrados	5.169'39	14	1.286'25	6.469'64	1.234
Pino	3.688'07	36	1.163'75	4.887'82	932	Torregamones	5.607'52	90'73	1.807'15	7.505'40	1.432
Piñero	7.072'50	373	1.849'75	9.295'25	1.773	Torres	4.064'69	129'20	1.300'95	5.494'84	1.048
Piñuel	5.306'67	14	950'60	6.271'27	1.196	Trabazos	8.594'68	97'15	2.891	11.582'83	2.209
Pobladura Valderaduey	2.579'81	»	663'95	3.243'76	619	Trefacio	5.221'36	53'80	1.697'85	6.973'01	1.330
Pobladura del Valle	6.660'61	68	2.114'35	8.842'96	1.687	Ungilde	2.365'36	»	967'75	3.333'11	636
Pontejos	2.717'80	88	1.029	3.834'80	731	Uña de Quintana	3.485'17	14	1.634'15	5.133'32	979
Porto	4.209'22	124'60	1.874'25	6.208'07	1.184	Vadillo de la Guareña	12.291'96	441'26	2.126'40	14.859'62	2.834
Pozoantiguo	13.516'37	242	3.307'70	17.066'07	3.255	Valcabado	3.179'09	132	1.247'05	4.558'14	870
Pozuelo de Vidriales	5.267'73	14	994'70	6.276'43	1.197	Valdefinjas	6.190'69	96	1.215'20	7.501'89	1.431
Prado	2.658'85	7'68	690'90	3.357'43	640	Valdemorilla	3.593'46	30	1.075'55	4.699'01	896
Puebla de Sanabria	3.058'03	3.894'53	2.712'15	9.664'71	1.844	Valdescorriel	8.611'74	329'74	1.813	10.754'48	2.051
Pueblita de Valverde	4.400'93	28	1.487'15	5.916'08	1.129	Valparaiso	5.818'06	19'15	1.759'10	7.596'31	1.449
Quintanilla del Monte	5.617'18	115	1.251'95	6.984'13	1.332	Vallesa	7.169'75	129'20	1.739'50	9.038'45	1.724
Quintanilla del Olmo	3.270'82	14	624'75	3.909'57	746	Vega de Tera	7.487'42	37'15	2.644'80	10.169'37	1.940
Quintanilla de Urz	2.790'25	14	747'25	3.551'50	678	Vega de Villalobos	6.725'60	220	1.259'30	8.204'90	1.565
Quiruelas de Vidriales	5.862'94	68	1.977'60	7.908'54	1.509	Vegalatrave	3.459'98	14	847'70	4.321'68	824
Rabanales	12.381'65	72'30	3.650'50	16.104'45	3.072	Venialbo	11.905'01	723'60	5.375'40	18'004'01	3.434
Rábano de Aliste	7.387'16	59'45	3.273'20	10.719'81	2.045	Vevedemarban	22.161'44	2.082	8.822'05	33.065'49	6.307
Requejo	3.060'35	178	1.430'80	4.669'15	891	Vidayanes	5.415'71	142'50	806'05	6.364'26	1.214
Revellinos	4.922'46	165'60	1.830'15	6.918'21	1.320	Videmala	3.850'67	58	1.176	5.084'67	970
Ricobayo	2.298'68	74	840'35	3.213'03	613	Villabrázaro	4.511'76	68	1.386'50	5.966'26	1.138
Riego del Camino	4.775'78	70	1.413'65	6.259'43	1.194	Villabuena	7.146'20	487'20	4.042'40	11.665'80	2.227
Riofrio	5.699'05	28'60	2.169'60	7.897'25	1.506	Villadepera	8.043'88	64	1.891'20	9.999'08	1.907
Rionegro del Puente	9.755'55	102	2.317'79	12.175'25	2.332	Villaescusa	13.176'05	235	4.303'10	17.714'15	3.379
Roleda	7.819'18	177'92	3.741'15	11.738'25	2.239	Villafáfila	16.430'96	849'20	5.775'70	23.055'86	4.397
Roblos	8.224'92	118'60	2.146'20	10.489'72	2.001	Villaferrueña	4.671'36	98'35	1.127	5.896'71	1.125
Rosinos de la Requejada	9.800'84	158	4.025'35	13.984'19	2.667	Villageriz	2.144'57	»	436'10	2.580'67	492
Rosinos de Vidriales	3.547'39	44	906'50	4.497'89	858	Villalazan	4.087'17	101'20	1.048'60	5.236'97	999
Salce	3.970'84	69'50	1.055'95	5.096'29	972	Villalba la Lampreana	8.626'83	176	1.836	10.638'83	2.029
Samir de los Caños	6.490'82	96	1.381'80	7.968'62	1.520	Villalcampo	8.791'43	99	2.371'60	11.262'03	2.148
San Agustín	5.347'90	14	742'35	6.104'25	1.164	Villalobos	20.213'04	694'20	4.225'40	25.132'64	4.794
S. Cebrián de Castro	8.901'02	1.720'17	1.888'95	12.510'14	2.386	Villalonso	7.682'13	267'20	1.511'65	9.460'98	1.805
San Ciprian	1.149'47	»	1.114'75	2.264'22	432	Villalpando	31.956'75	4.494'10	11.710'50	48.161'35	9.187
S. Cristobal Entreviñas	9.054'69	699'88	5.372'40	15.126'97	2.885	Villalube	10.316'02	234	2.185'40	12.735'42	2.429
San Estéban del Molar	9.672'05	126	1.565'55	11.363'60	2.167	Villamayor de Campos	15.512'90	1.515'80	7.348'20	24'376'90	4.650
San Justo	4.942'69	57'75	2.364'25	8.364'69	1.595	Villomor de Cadozos	5.593'76	56'60	1.215'20	6.864'86	1.309
San Marcial	3.855'84	82	1.450'40	5.388'24	1.028	Villamor de la Ladre	3.731'92	95'16	1.149'05	4.976'13	949
S. Matín de Vaderaduey	5.087'95	240	1.563'10	6.891'05	1.315	Villamor los Escuderos	19.991'26	315'96	5.551'65	25.858'87	4.932
S. Miguel de la Ribera	13.345'38	618	3.769'60	17.732'98	3.382	Villanazar	5.139'63	226'10	1.514'40	6.880'13	1.313
San Miguel del Valle	6.604'61	438'78	2.403'45	9.446'84	1.802	Villanueva de Azoague	7.908'10	25.	935'90	8.869	1.692
San Pedro de Ceque	7.978'28	14	2.013'90	10.006'18	1.909	Villanueva de Campeán	4.200'84	166	1.381'80	5.748'44	1.097
San Pedro de la Nave	6.106'66	121'80	1.913'45	8.141'91	1.553	Villanueva de las Feras	2.118'14	»	997'15	3.115'29	594
S. Pedro de la Viña	3.140'56	28'30	886'90	4.055'76	774	Villanueva del Campo	23.299'18	3.626'40	10.467'30	37.392'88	7.132
S. Pedro de Zamudia	3.054'40	14	825'65	3.894'05	743	Villaralbo	8.773'30	1.576'10	3.543'30	13.892'70	2.650
San Román del Valle	3.451'23	74	1.058'40	4.583'63	874	Villardecervos	7.459'38	740'05	2.310'35	10.509'78	2.005
Sta. Clara de Avedillo	7.133'15	436'30	2.043'30	9.612'75	1.834	Villardefallaves	5.068'64	144	901'60	6.114'24	1.166
S.ª Colomba las Carabias	4.742'64	48	982'45	5.773'09	1.101	Villar del Buey	7.306'96	83	2.359'35	9.749'31	1.860
Sta. Colomba las Monjas	2.413'68	34	769'30	3.216'98	614	Villardiagua la Ribera	4.991'97	120'90	1.526'35	6.639'22	1.267
St.ª Cristina Polvorosa	10.504'48	810	1.977'15	13.291'63	2.535	Villárdiga	5.225'62	158'60	1.131'90	6.516'12	1.243
Santa Croya de Tera	4.291'35	62'60	1.537'20	5.891'15	1.124	Villardondiego	11.186'05	60	1.778'70	13.024'75	2.484
St.ª Maria de Valverde	1.947'73	14	712'95	2.674'68	510	Villarino tras la Sierra	3.615'85	150	1.461'60	5.227'45	997
Santibañez de Vidriales	5.281'04	1.524'08	1.936'80	8.741'92	1.667	Villarrin de Campos	10.730'30	596	5.777'95	17.104'25	3.263
Santovenia	6.290'02	230	1.937'75	8.457'97	1.613	Villaseco	4.703'33	138'55	1.727'25	6.569'13	1.253
S. Vicente de la Cabeza	7.475'72	10	2.192'75	9.678'47	1.846	Villavendimio	9.831'93	817	2.220	12.868'93	2.455
San Vicente del Barco	6.058'45	166'60	1.810'55	8.035'60	1.533	Villaveza del Agua	4.487'67	98	1.041'25	5.626'92	1.073
San Vitero	9.089'42	78	2.376'50	11.543'92	2.202	Villaveza de Valverde	2.943'95	14	818'30	3.776'25	720
Sanzoles	9.455'15	908'18	5.940	16.303'33	3.110	Viñas	6.079'45	27'45	2.405'90	8.512'80	1.624
Sitrama de Tera	2.877'70	62'60	806'05	3.746'35	715	Viñuela	4.045'84	96	1.151'50	5.293'34	1.010
Sobradillo de Palomares	3.936'05	78'30	921'20	4.935'55	941	Zafara	2.165'42	16	559'20	2.740'62	523
Sogo	2.488'39	64'60	703'15	3.256'14	621	Zamora	129.026'67	80.168'69	152.773	361.968'36	69.043
Tábara	9.496'91	705'30	2.494'10	12.696'31	2.422	TOTALES	2.360.245'85	235.436'53	905.408'54	3.501.090'92	667.810
Tagarabuena	9.427'73	638	3.865'35	13.931'08	2.657						
Tamame	5.180'51	73'15	1.080'45	6.334'11	1.208						
Tapieles	10.423'32	268	1.702'75	12.394'07	2.364						
Tardemezár	2.430'35	6	580'65	3.017	576						

Zamora 19 de Octubre de 1905.—El Presidente, Felipe Esteva,

Ayuntamientos.

PUEBLA DE SANABRIA

Se arrienda en pública subasta por el término de cuatro años, que darán principio el día 1.º de Enero de 1906 y terminarán el 31 de Diciembre de 1909, el servicio de alumbrado público consistente en 26 faroles. El remate se verificará en la Sala Consistorial el día 10 del próximo Noviembre y hora de las diez, presidido por el Sr. Alcalde con asistencia de dos Concejales, bajo el tipo de 1.000 pesetas por cada un año.

Las proposiciones ó pujas en baja se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, las que se presentarán durante el plazo de media hora, desde que se abra la licitación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la

Caja municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta ó sean 50 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á prestar fianza personal para la definitiva hasta el 10 por 100.

Los poderes, caso de licitar á nombre de otro, estarán bastanteados por el Letrado D. Ricardo Escudero Arias.

El precio del contrato será satisfecho de fondos municipales por trimestres vencidos.

Todos los días y horas hábiles estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones, para que el público pueda enterarse de él.

Puebla de Sanabria 24 de Octubre de 1905.—El Secretario, Manuel Cancelo.—El Alcalde accidental, Vicente Oterino.

Modelo que se cita.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se obliga á tomar á su cargo el ser-

vicio del alumbrado público de esta villa, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base á la subasta, por la cantidad de... pesetas (en letra) sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente).

Se arrienda en pública subasta por el término de cuatro años, que darán principio el día 1.º de Enero de 1906 y terminarán el 31 de Diciembre de 1909, la conservación de las aguas de la fuente pública de esta villa.

El remate se verificará en la Sala Consistorial el día 9 de Noviembre próximo venidero, á las diez, presidido por el Sr. Alcalde con asistencia de dos Concejales, bajo el tipo de 1.100 pesetas.

Las proposiciones ó pujas en baja se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo, las que se presentarán durante el plazo de media hora

desde que se abra la licitación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, correspondiente á un año 13'75 pesetas, quedando obligado el adjudicatario á prestar fianza personal para la definitiva hasta el 10 por 100.

Los poderes, caso de licitar á nombre de otro, estarán bastanteados por el Letrado D. Ricardo Escudero Arias, designado al efecto.

El precio del contrato será satisfecho de fondos municipales por trimestres vencidos.

Todos los días y horas hábiles estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones, para que el público pueda enterarse de él.

Puebla de Sanabria 24 de Octubre de 1905.—El Secretario, Manuel Cancelo.—El Alcalde accidental, Vicente Oterino. R—1747

Modelo que se cita.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se obliga á tomar á su cargo la conservación de las aguas de la fuente pública de esta villa, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base á la subasta, por la cantidad de pesetas (en letra) sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del proponente).

VEZDEMARBÁN

Don Angel Astudillo Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vezdemarbán.

Hago saber: Que con el fin de verificar el arriendo con facultad á la exclusiva de los artículos ó especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal, se sacan á pública subasta por término de un año, que dará principio en 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año, bajo el tipo total de 14.306 pesetas 95 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de su mañana, por pujas á la llana.

Para hacer postura es preciso consignar en metálico, en la forma que previene el art. 127, caso 7.º del reglamento, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de la subasta, y el rematante dará fianza por una cuarta parte del precio anual en que le fuere adjudicado el remate.

En el caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará una segunda el día 24 de dicho mes, en los mismos sitio y horas, con las variaciones que acuerde el Ayuntamiento, y si tampoco diere resultado, se verificará la tercera subasta el día 6 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, con las variaciones reglamentarias que han de constar en el expediente.

Vezdemarbán 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Astudillo. R—1731

VILLARDECIERVOS

D. Leocadio Román Santiago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villardecierros.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal, señalado á este pueblo para el próximo año de 1906, por medio del arriendo á venta libre, el día diecinueve del próximo mes de Noviembre de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera y única subasta de mencionado arriendo por término de dos años ó sea del de 1906 al 1907 inclusivos, de las especies del vino y aguardientes, carnes frescas y cerdos cebados y de media ceba, bajo el tipo de cuatro mil seiscientos noventa pesetas por cada un año á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja respectiva una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda, diez días después, bajo las mismas condiciones, igual tipo, idéntica forma y á las propias horas, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del precio estipulado, siendo en este caso el arriendo válido solamente por un año.

Lo que se hace público para conocimiento de quien desee interesarse

Villardecierros 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Leocadio Román Santiago. R—1739

VALLESA DE LA GUAREÑA

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de industrial de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Vallesa de la Guareña 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel González. R—1711

CERECINOS DE CAMPOS

Hallándose terminada la formación de la matrícula de la contribución industrial y padrón de carruajes de lujo para este distrito y año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de diez y quince días respectivamente, para que se enteren los que gusten hacerlo y producir las reclamaciones que crean legales dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado éste no serán oídas.

Cerecinos de Campos 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Justo de Uña. R—1708

CUBO DEL VINO

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se anuncia ballarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cubo del Vino 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Fernando Alvarez. R—1702

CARBAJALES DE ALBA

Don José Reguero Silva, Alcalde Constitucional de Carbajales de Alba.

Hago saber: Que habiéndose negado á exhibir documentos á la Junta municipal del Censo de este distrito y á mí como Presidente, el Secretario de este Ayuntamiento D. Victoriano del Río, al hallarse constituida el 5 del actual y al propio tiempo á escribir lo que en el mismo acto le ordené relacionado con el mismo asunto, por tal falta fué suspendido del cargo referido.

Lo que se hace público con arreglo al párrafo 2.º, inciso 3.º del art. 91 de la ley Electoral.

Carbajales 6 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Reguero. R—1769

CARBELLINO

Don Pedro Santiago Sevillano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Carbellino.

Hago saber: Que al décimo día siguiente de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez á las doce, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el arriendo con facultad de la exclusiva en la venta de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal durante el próximo año de 1906, bajo el tipo total de 2.844 pesetas con 12 céntimos á que ascienden los derechos del Teso-

ro y recargos autorizados, dando principio el arriendo en 1.º de Enero de precitado año.

Si no tuviese efecto esta subasta, se anuncia la segunda para los ocho días después á la misma hora, local é iguales formalidades anunciadas para la primera, con los precios rectificadas de venta.

Y si tampoco en esta segunda se verifica el remate, se celebrará una tercera á los ocho días siguientes á la anterior bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad total importe del arriendo.

Carbellino 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—1749

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Zenón Falcón Juan, Juez accidental de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber. Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á mi cargo, á instancia del Procurador D. Pedro Martínez Fiel, en nombre de dou Mauricio Fernández Cuevas, como marido de doña Francisca Martín, contra D. Juan y D. Babilés del Río Enríquez, que lo son de Villafáfila, sobre reclamación de mil diez y seis pesetas cincuenta céntimos, intereses, costas y gastos, está acordado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cinco de Diciembre próximo á las doce, la casa embargada á los deudores y que á continuación se expresará, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo consignar los licitadores media hora antes á la del remate en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad porque sale á la venta.

Dado en Zamora á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—Zenón Falcón.—Ante mí, José Bustamante.

Finca objeto de la subasta.

Una casa proindiviso entre D. Juan y D. Babilés del Río, situada en el casco de Villafáfila y plaza titulada la Grande, señalada con el número doce manzana ocho, mide una extensión superficial de treinta y dos metros cuadrados poco más ó menos y linda derecha entrando con cabaña de José del Teso, corral y pajar de Julián Fernández, izquierda casa de Julián del Teso y corral de Nicolás Travadillo y espalda con calle de Tira la Braga; tasada en mil pesetas.

Zamora dicho día.—Bustamante. R—1727

Juzgados municipales.

COBREROS

Don Tomás Arias Torres, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, por el Procurador don Francisco Bahamóndez Chimeno, vecino de la Puebla de Sanabria, en nombre de D. Manuel González, vecino de Santa Colomba, contra Félix Silvan y Carmen Juárez, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, de cuya tramitación y en rebeldía de los deudores, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Cobrerros á once de Octubre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Tomás Arias Torres, Juez municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes, como demandante D. Francisco Bahamóndez Chimeno y como demandados Félix Silvan y Carmen Juárez, vecinos de Santa Colomba.

Fallo: Que debía de condenar y condenaba á los demandados Felix Silvan y su mujer Carmen Juárez á que le pague al actor la suma reclamada en la papeleta y en todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo, la que se notificará á los demandados por el anuncio en el BOLETIN OFICIAL según la ley de Enjuiciamiento civil.—Tomás Arias.

Dado en Cobrerros á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—El Juez, Tomás Arias.—Por su mandado, Marcelo Núñez. R—1578